




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales		
Documento:	Resolución que recayó al expediente RR/039/SEDESOL/2018		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Catorce (14) fojas		
Fundamento legal:	9, 16, 113, fr. I, y 117 LFTAIP, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO .	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, como número de folio, nombre de particulares y terceros
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 1 de octubre de 2019		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

4



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto.	3,4,5,8,9 y 11	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria.
2	Nombre de particulares o terceros	1	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revocación

Expediente número: RR/039/SEDESOL/2018

Visto el Expediente No. RR/039/SEDESOL/2018, correspondiente al recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución de Veto y de Desierto dictada por el Comité Técnico de Selección en el proceso de selección para la ocupación del puesto de Dirección de Concertación y Mejora de la Secretaría de Desarrollo Social, y

RESULTANDO

- I. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2018, el C. [REDACTED] en adelante el recurrente, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución dictada por el Comité Técnico de Selección del puesto de Dirección de Concertación y Mejora de la Secretaría de Desarrollo Social.
- II. Por acuerdo del 2 de octubre de 2018, se admitió a trámite el recurso de revocación con el número de Expediente citado al rubro y, por consiguiente, se acordó requerir al Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, la información y documentación relacionada con el acto controvertido.
- III. Mediante acuerdo de 19 de octubre de 2018, se tuvo por recibida la información y documentación requerida al Comité Técnico de Selección y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y se puso a disposición del recurrente el expediente en que se actúa, para que formulara alegatos.
- IV. Por acuerdo de 26 de noviembre de 2018, se tuvieron por presentados los alegatos formulados por el recurrente.
- V. Mediante acuerdo de 27 de diciembre de 2018, se proveyó dictar la resolución que en derecho correspondiera, en tanto que de la revisión a las constancias que integran el expediente, se advierte que se siguieron todas y cada una de las formalidades previstas en las disposiciones legales aplicables, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Director de Recursos de Revocación adscrito a la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, 3, inciso A., fracciones VI y VI.5, y 26, fracción III, y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer y resolver de los recursos de revocación en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad llevó a cabo la revisión

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



del proceso de selección del puesto de Dirección de Concertación y Mejora de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de determinar la legalidad del acto correspondiente a la Oposición del Veto de 11 de septiembre de 2018, a que se constriñen el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección CTSSDS.210.CFM11/2805.2ª.O./2018 de 11 de septiembre de 2018, –visible a fojas -298 y 299 anverso y reverso del expediente del concurso– y que hacen prueba plena en la presente substanciación conforme los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de considerarse que en el contexto de los principios de Legalidad y objetividad, rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, previstos por los artículos 2 de la Ley del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 4, fracciones I y III de su Reglamento, la oposición del Veto se encuentra constreñido a la observancia estricta de las disposiciones legales y administrativas que en la especie resulten aplicables en el proceso de selección para la ocupación de puestos del propio Sistema, en el caso las disposiciones legales y administrativas que lo rigen:

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

“Artículo 74.- Los Comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.

El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.”

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

“Artículo 37.- El superior jerárquico del puesto en concurso podrá, por una sola vez y bajo su estricta responsabilidad, vetar durante la determinación al finalista seleccionado por los demás integrantes del Comité Técnico de Selección para ocupar el puesto, razonando debidamente su determinación en el acta correspondiente.”

De las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera

“237. El acta en que conste la determinación del concurso será suscrita por los integrantes del CTS, y en ella se precisaran los finalistas del concurso para efecto de su integración a la reserva de aspirantes de la dependencia, los resultados obtenidos por estos en cada una de las etapas, así como las conclusiones de la propia determinación y, en su caso, el veto fundado y razonado por el Presidente.

El CTS observando los principios rectores del Sistema, deberá señalar con precisión las disposiciones en que funde su determinación y razonar en el acta de la sesión respectiva, las conclusiones de su determinación, señalando los motivos que le llevaron a seleccionar al ganador del concurso de ingreso o bien declarar desierto el concurso, según lo señalado en el numeral 235.

Tales consideraciones deberán ser razonables para justificar la selección, en su caso del más apto como ganador, y demostrar que la misma resulta sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna ni prejuzgar o atender a apreciaciones carentes de sustento.”

De esa guisa, resulta inconcuso que el veto es una facultad del superior jerárquico del puesto y Presidente del Comité Técnico de Selección constituido para sujetar a concurso el puesto de que se trata, previsto en el orden jurídico aplicable a los procedimientos de selección del Servicio

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que la sola aplicación de dicha figura a un candidato, no implica *per se*, la trasgresión a los principios rectores del propio Sistema, tal y como lo aduce el recurrente en el escrito de recurso de revocación de 28 de septiembre de 2018, al señalar que :

"... Los hechos contundentes de la diversas y altas calificaciones aprobatorias que obtuve durante las variadas etapas del concurso en mención fueron vulneradas impunemente por la C. ... Directora General Adjunta de Vinculación Institucional y Atención a grupos de la Dirección General de Opciones Productivas y Presidenta del Comité Técnico de Selección ... al haber emitido un VETO del que se desconocen sus características, pero que por el mismo fue descartado del concurso y se declaró desierto, en plena afectación a mis derechos, intereses y afectación a mi futura situación laboral, además de vulnerar flagrantemente mis derechos humanos más elementales, ..." (sic)

Del análisis valorativo del Acta de Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección CTSSDS.210.CFM11/2805.2ª.O./2018 de 11 de septiembre de 2018, se advierte que previo a la oposición del Veto por el Superior Jerárquico del puesto y Presidente del Comité Técnico de Selección del puesto de Director de Concertación y Mejora, de la Secretaría de Desarrollo Social, el Comité Técnico de Selección del puesto de que se trata, por unanimidad declaró ganador al candidato finalista a [recurrente] con FOLIO [REDACTED] según se advierte del acta de sesión en estudio, que a la letra señala:

"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN
CTSSDS.210.CFM11/2805.2ª.O./2018

En la Ciudad de México, siendo las 12:20 horas del día 11 de septiembre de 2018, con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección, con clave **CTSSDS.210.CFM11/2805.2ª.O./2018**, de la Secretaría de Desarrollo Social, se reúnen en la sala Huasteca, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 51, Piso 7, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, en la Ciudad de México; los CC. **Martha Graciela Salas Rivas**, Directora General Adjunta de Vinculación Institucional y Atención a Grupos, en su carácter de presidenta de este Comité; **Gloria Esther Contreras Morales**, Subdirectora de Control y Servicio Profesional de Carrera, en su carácter de Representante de la Secretaría de la Función Pública, y **Francisco Javier Ramos Sánchez**, Director General Adjunto de Administración y Desarrollo de Personal, en su carácter de Secretario Técnico de este Comité.-----

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

En vista de que existe Quórum para llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección, se declara formalmente instalada de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; su Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, bajo el siguiente orden del día:

- Presentación de los Integrantes del Comité Técnico de Selección.-----
- Presentación del candidato finalista sujeta a entrevista.-----
- Aplicación de la entrevista del Comité Técnico de Selección al candidato finalista.-----
- Análisis y comentarios de los resultados obtenidos por el candidato finalista en la etapa del proceso de evaluación y entrevista aplicada.-----
- Decisión Final por parte del Comité Técnico de Selección sobre la ocupación de la vacante de **Dirección de Concentración y Mejora (CFM11/2805)**.-----

En el desahogo de este punto, el Secretario Técnico informa a los miembros del Comité, que el personal responsable de la revisión de los documentos presentados por el aspirante, llevó a cabo el cotejo correspondiente, por lo que existe la evidencia documental suficiente, que acreditan los requerimientos legales, así como los previstos en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.-----

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajoEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Asimismo, el Secretario Técnico informa a los miembros del Comité que el expediente del concurso de la vacante de **Dirección de Concentración y Mejora (CFM11/2805)** se encuentra integrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con la instrucción de la Primera Sesión del Comité Técnico de Selección para la integración del expediente del concurso.-----

El Secretario Técnico, sometió a la consideración y en su caso aprobación de los miembros de este Comité los resultados obtenidos en las etapas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; con fundamento en lo previsto en el artículo 36 del Reglamento anteriormente citado, en el entendido de que podrían pasar a la etapa de entrevista hasta 5 aspirantes, como se señaló en la convocatoria correspondiente, mismos que serían citados para tal efecto, a través de la página electrónica de la Secretaría de la Función Pública (Sistema RHNet), en el lugar, hora, día, mes y año en que se llevaría a cabo la celebración de la presente sesión del Comité Técnico de Selección de acuerdo con el siguiente orden-----

ORDEN DE PRELACIÓN					
FOLIO	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TÉCNICO	PSICOMETRICAS	EXPERIENCIA	MÉRITO
	[Recurrente]	96.00	83.00	85.00	60.00

El Secretario Técnico presentó al candidato finalista, realizándose una explicación de la dinámica para la aplicación de las entrevistas, se resolvieron dudas y se entregó el "Reporte de Entrevista de Comité Técnico de Selección"-----

Se procedió a la aplicación de la entrevista del candidato finalista por parte de los miembros del Comité Técnico de Selección conforme a los ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones normativas; así como al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, Manuales de Organización y de Procedimientos inherentes a las funciones y competencias que le corresponden a la vacante de **Dirección de Concentración y Mejora (CFM11/2805)**, como consta en el reporte de entrevista.-----

Una vez aplicada la entrevista al candidato finalista, los integrantes del Comité Técnico de Selección requisitaron los formatos correspondientes para la integración de las calificaciones asignadas a la entrevista y su procesamiento en el sistema TrabajaEn, quedando así los siguientes resultados: -----

RESULTADO DE EVALUACIONES							
FOLIO	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TÉCNIC	PSICOMÉ	EXPERIE	MÉRI	ENTREVI	TOTAL
	[Recurrente]	19.20	12.45	21.25	6.00	23.40	82.30

Con fundamento legal en el artículo 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, y 39 de su Reglamento, se procedió a emitir la decisión final, respecto al candidato finalista, obteniendo la mayor puntuación durante el proceso de reclutamiento el C. [RECURRENTE].-----

En razón de lo antes expuesto, el Comité, de manera unánime, emite lo siguiente: -----

ACUERDO: 001.CTSSDS.210.CFM11/2805.2º.0./2018. Se tiene por realizada la entrevista del candidato finalista antes mencionado, en la forma que obra en el reporte de la entrevista, los cuales se encuentran agregados en su expediente.-----

ACUERDO: 002.CTSSDS.210.CFM11/2805.2º.0./2018. En función de las calificaciones obtenidas se tiene como finalista ganador del concurso para ocupar la plaza vacante **Dirección de Concentración y Mejora (CFM11/2805)**, a [Recurrente] con FOLIO [REDACTED]-----Al

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



finalizar la sesión, ejerciendo las facultades que le otorga el Artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, y bajo su estricta responsabilidad la C. MARTHA GRACIELA SALAS RIVAS, Directora General Adjunta de Vinculación Institucional y Atención a Grupos, en su carácter de Presidenta de este Comité, decidió ejercer el derecho de VETO sobre dicho candidato, anexando para tal efecto escrito en el que formula sus razonamientos, para sustentar su planteamiento de vetar al candidato. -----

ACUERDO: 003. CTSSDS.210.CFM11/2805.2º.0./2018. En vista de que la Presidenta del Comité Técnico de Selección, ejerció su derecho de VETO con base en el artículo 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y Artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este Comité declara **DESIERTO** el concurso para ocupar el puesto **Dirección de Concentración y Mejora (CFM11/2805)** de acuerdo con lo dispuesto el artículo 40, fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.-----

Forman parte integrante de la presente acta, los reportes de la entrevista firmados por cada de los miembros del Comité Técnico de Selección, así como el razonamiento del Veto. -----

CIERRE DEL ACTA

No habiendo más asuntos que tratar y al haberse agotado el orden del día autorizado, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 13:00 horas del día de su emisión, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

INTEGRANTES DEL COMITÉ

PRESIDENTE y SUPERIOR
JERÁRQUICO DE LA PLAZA
VACANTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE
SELECCIÓN
(firma ilegible)
MARTHA GRACIELA SALAS RIVAS

REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ANTE EL COMITÉ TÉCNICO
DE SELECCIÓN
(firma ilegible)
GLORIA ESTHER CONTRERAS
MORALES

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
TÉCNICO DE SELECCIÓN
(firma ilegible)
FRANCISCO JAVIER RAMOS SÁNCHEZ" (sic).

En ese orden de ideas, y en el contexto de lo establecido por los artículos 29, 74 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento, y numerales 235, 236 y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, resulta inconcuso que en el Acta de Sesión de 11 de septiembre de 2018, correspondiente a la etapa de Determinación del proceso de selección para la ocupación del puesto sujeto a concurso público y abierto, se llevó a cabo la declaración de ganador del aspirante con número de folio [REDACTED] en los siguientes términos:

"...ACUERDO: 002.CTSSDS.210.CFM11/2805.2º.0./2018. En función de las calificaciones obtenidas se tiene como *finalista ganador del concurso para ocupar la plaza vacante Dirección de Concentración y Mejora (CFM11/2805), a [Recurrente] con FOLIO [REDACTED].*" (sic).

(énfasis añadido)

Luego entonces, es de puntualizarse conforme lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 37 y 38 de su Reglamento y numeral 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, que el Superior Jerárquico del puesto y Presidente del Comité Técnico de Selección, no se encontraba en condiciones legales de oponer su Veto en contra de la determinación de ganador, a la que previo a ello, el propio Comité arribó de manera "unánime".

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



En esa tesitura, es de puntualizarse que la oposición del veto no fue respecto a la selección aprobada de los otros dos integrantes del Comité, como lo señala el artículo 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, sino en contra de la declaración de ganador del candidato finalista ahora recurrente, puntualizándose incluso, que dicha selección se adoptó en función de las calificaciones obtenidas, esto es, que se valoró el promedio obtenido en las etapas anteriores y los resultados de la entrevista.

Motivo por el cual, la oposición del veto se contraponen con los requisitos de legalidad que rigen su ejercicio, y por tanto, es que se considera que en su ejercicio no se observaron los requisitos que de manera expresa están prescritos por los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 37 y 38 de su Reglamento y numeral 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, en tanto que éste procede única y exclusivamente en contra de la selección aprobada por el Secretario Técnico y por el Representante de la Secretaría de la Función Pública.

Luego entonces, se asevera que la "hipótesis que genera su emisión", no se actualizó en sus términos, en función directa de que en Acta de Sesión de 11 de septiembre de 2018, es el propio "Comité Técnico de Selección del puesto denominado Dirección de Concertación y Mejora", nombre correcto de la plaza sujeta a concurso, quien ex profeso declaró ganador del concurso al ahora recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis 1a. CCXII/2013, 10a. Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, tomo 1, página 577, 2004112, que dice:

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA FACULTAD DE VETO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 109 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto citado establece que los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección se integrarán por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría de la Función Pública y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá. Asimismo, dispone que el comité, al desarrollar los procedimientos de ingreso, actuará como Comité de Selección y, en sustitución del Oficial Mayor, participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, a quien se le concede el derecho al voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. Así, en las normas reglamentarias, en concordancia con la citada disposición legal, se establece que el superior jerárquico del puesto en concurso podrá, por una sola vez y bajo su estricta responsabilidad, vetar durante la determinación al finalista seleccionado para ocupar el puesto, razonando debidamente su determinación en el acta correspondiente, en cuyo caso el Comité Técnico de Selección elegirá entre los finalistas restantes a la persona que lo ocupará. Ahora bien, dicha facultad de veto debe interpretarse a la luz de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos, respectivamente, en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deben caracterizar la actividad del Estado, pues a ellos deben ajustarse los servidores públicos, ya que si bien estos principios encuentran una referencia literal en el texto constitucional como fundamento de la implementación de esquemas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, lo cierto es que, por su vocación de principios constitucionales, deben tener valor aplicativo en el desenvolvimiento del ordenamiento jurídico en otros ámbitos relacionados. Así, dichos principios deben servir para interpretar las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; premisa desde la cual puede concebirse a los procedimientos que integran el servicio profesional de carrera como formas de garantizar que las personas que van a adquirir la calidad de servidores públicos sean idóneos para satisfacer los principios constitucionales, ya que éstos serán la medida para determinar su probable responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones. Sobre estas bases, se concluye que la facultad de veto no puede ejercerse de manera abiertamente discrecional, ni entenderse como una potestad ilimitada, sino como un instrumento de decisión

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



en favor del superior jerárquico del puesto vacante para ejercer un control ulterior sobre el ingreso y permanencia de las personas en el servicio público, que justamente corresponde al superior jerárquico por su posición de inmediatez y primer garante en la función pública, a la cual sólo se deba acudir para acreditar objetivamente una situación excepcional -no prevista en la convocatoria ni en el trámite del concurso- que desvirtúe la idoneidad del aspirante para la plaza vacante, y con ello evitar que una persona seleccionada acceda a ésta pese a que se llegara a acreditar alguna condición negativa resultante en la imposibilidad de cumplir con los principios rectores de la función pública.

(énfasis añadido)

Luego entonces, resulta inconcuso que el Veto no se opuso en contra de la selección aprobada por los demás miembros del Comité, tanto es así que en la propia acta de sesión deliberativa de 11 de septiembre de 2018, el Comité Técnico de Selección, integrado por los CC. Martha Graciela Salas Rivas, Directora General Adjunta de Vinculación Institucional y Atención a Grupos, en calidad de Presidente, Gloria Esther Contreras Morales, Subdirectora de Control y Servicio Profesional de Carrera, como Representante de la Secretaría de la Función Pública y Francisco Javier Ramos Sánchez, Director General Adjunto de Administración y Desarrollo de Personal como Secretario Técnico, hacen constar expresamente que, " Con fundamento legal en el artículo 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, y 39 de su Reglamento, se procedió a emitir la decisión final, respecto al candidato finalista, obteniendo la mayor puntuación durante el proceso de reclutamiento el C. [RECURRENTE]. En razón de lo antes expuesto, el Comité, de manera unánime, emite lo siguiente: ... **ACUERDO: 002.CTSSDS.210.CFM11/2805.2ª.O./2018**. En función de las calificaciones obtenidas *se tiene como finalista ganador del concurso para ocupar la plaza vacante Dirección de Concentración y Mejora (CFM11/2805), a [Recurrente] con FOLIO 5-81941.*" (sic), es decir, se declara ganador, debido a que obtuvo la mayor calificación definitiva en las diferentes etapas del concurso, no obstante el Presidente del Comité Técnico de Selección y Superior Jerárquico en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y bajo su estricta responsabilidad la C. MARTHA GRACIELA SALAS RIVAS, Directora General Adjunta de Vinculación Institucional y Atención a Grupos, en su carácter de Presidenta de este Comité, decidió ejercer el derecho de VETO sobre dicho candidato, anexando para tal efecto escrito en el que formula sus razonamientos, para sustentar su planteamiento de vetar al candidato.

En esa virtud, es de puntualizarse que, en términos de los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 37 de su Reglamento y numeral 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, la oposición del Veto es legalmente improcedente en contra de la determinación de ganador a la que arribó previamente el Comité Técnico de Selección, según el análisis valorativo de los términos en que se desarrolló la etapa de Determinación, e incluso, es de considerarse que en la oposición del Veto, se aprecia con claridad y precisión la expresión en el contexto de que "Al finalizar la sesión" que en estricto sentido se vincula con la declaración de ganador, la Superiora Jerárquica del puesto denominado Dirección de Concertación y Mejora y Presidenta del Comité Técnico de Selección "...decidió ejercer el derecho de VETO sobre dicho candidato, anexando al efecto escrito en el que formula sus razonamiento, para sustentar su planteamiento de vetar al candidato." (sic).

En adición a las consideraciones señaladas, es menester señalar que en concordancia de lo establecido por los diversos artículos 36, párrafo cuarto, y 39 de su Reglamento, y los numerales 235, fracción I y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, la determinación de ganador incidió en el aspirante con la Calificación Definitiva más alta de "82.30" en el proceso de selección, es decir en el finalista ahora recurrente con número de folio 5-81941, según el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección CTSSDS.210.CFM11/2805.2ª.O./2018 de 11 de septiembre de 2018, y que hace prueba plena en la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



presente substanciación conforme los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Desde luego, es de aseverarse que los resultados finales "Desierto" del proceso de selección, según la pantalla del comunicado electrónico de 17 de septiembre de 2018, vinculada con el informe y documentación proporcionada mediante el oficio No. SSFP/408/DGDHSPC/1104/2018 de 9 de octubre de 2018, por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal visible a fojas 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del expediente en que se actúa, son inconsecuentes con la declaración de desierto inicialmente emitida por el "Comité Técnico de Selección", consultables en la página

http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp

Sitio en internet, en la que se aprecia que la convocante difundió el nombre y número de folio de un finalista ganador que, en modo alguno, se ciñe a la declaración de ganador del finalista con número de folio [REDACTED] en los siguientes términos:

Concurso No. 81941										
Dependencia u órgano desconcentrado					Secretaría de Bienestar					
Puesto:	DIRECCION DE CONCERTACION Y MEJORA				Inicio:	18/07/18	Días Transcurridos:	61		
Estatus:	Desierto				Puntaje Mínimo de Calificación:	70	Ganador:			
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos Ver detalle	Habilidades Ver detalle	Experiencia Ver detalle	Mérito Ver detalle		Entrevistas Ver detalle	Calif. Definitiva	Determinación
[REDACTED]	70	✓	19.2	12.45	21.25	6	✓	23.4	82.30	VETADO

De esa guisa, y toda vez que en acta de 11 de septiembre de 2018, se establecieron las conclusiones de la decisión final respecto a los candidatos, resultando ganador el que obtuvo la mayor puntuación durante el proceso de reclutamiento, según lo deliberó en esos términos el propio Comité Técnico de Selección, es que no se actualizó lo establecido por el artículo 40 fracción III, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y por consiguiente, el citado cuerpo colegiado no se encontraba en condiciones legales de emitir una segunda determinación, en el caso de Desierto, atento lo dispuesto por el artículo 40 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al establecer que:

"... ACUERDO: 003. CTSSDS.210.CFM11/2805.2º.0./2018. En vista de que la Presidenta del Comité Técnico de Selección, ejerció su derecho de VETO con base en el artículo 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y Artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este Comité declara DESIERTO el concurso para ocupar el puesto Dirección de Concentración y Mejora (CFM11/2805) de acuerdo con lo dispuesto el artículo 40, fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal." (sic).

En esa tesitura, se colige que en la etapa de Determinación, prevista por el artículo 34, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección declaró Desierto el concurso, por lo que en ese contexto, el ejercicio del Veto de modo alguno privilegia los principios de Legalidad y Objetividad, rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, previstos por los artículos 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 4, fracciones I y III, de su Reglamento.

De ahí, que derivado de la revisión al proceso de selección, atento lo previsto por el artículo 78, párrafo primero, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se desprende que previo a la oposición del Veto, el "Comité Técnico de Selección" ya se había

Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto. El número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTIAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



pronunciado con respecto a la declaración del candidato finalista ganador con la Calificación Definitiva más alta que pasó a la etapa de Determinación, según el marco de actuación previsto por los artículos 29 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 36, párrafo cuarto, y 39 de su Reglamento, y numerales 235, fracción I, y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Luego entonces, se arriba a la conclusión de que la determinación de ganador del finalista con número de folio [REDACTED] deviene de la configuración de vicios en el proceso de selección que afectaron los derechos del candidato finalista designado en primer término ganador, y por consiguiente, la transgresión de los principios de Legalidad al que el ordenamiento reglamentario refiere que "Es la observancia estricta de las disposiciones que establece la Ley, este Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.", y el de Objetividad, explicado por dicho ordenamiento en el sentido de que "Es la actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en la Ley, en este Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender a apreciaciones carentes de sustento.", atento las consideraciones esgrimidas por esta autoridad.

No escapa a la presente consideración, que incluso que las razones por las cuales se opuso el Veto, no se expresaron durante el desarrollo del apartado de "Acuerdos", sino una vez que la Presidenta del Comité Técnico de Selección, hubiere de establecer que "...con base en los artículos 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal ejerce su derecho a veto, "a dicho candidato", argumentando que a su consideración, dicho aspirante no es el idóneo para el desempeño del puesto.", tan es así, que en el documento anexo, al Acta de Sesión de 11 de septiembre de 2018, visible a foja 290 y 291 del expediente del concurso luego de que se pronunció el **ACUERDO: 002.CTSSDS.210.CFM11/2805.2º.O./2018**, en el cual vierte las razones por las cuales "ejerció su derecho de veto", pasando por alto que la oposición del veto debe llevarse a cabo durante la determinación del finalista seleccionado por los demás miembros del Comité Técnico de Selección y hacerse constar expresamente en el acta correspondiente, y no en documento anexo, atento la interpretación y aplicación de lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, 37 de su Reglamento, y numeral y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Como corolario a lo señalado, es de considerarse que si bien le asiste al superior jerárquico el derecho de vetar, por única vez y bajo su estricta responsabilidad a algún candidato, según los elementos justificativo expresados por la Superior Jerárquico y Presidente del Comité Técnico de Selección del puesto denominado Dirección de Concertación y Mejora, "... 1. El C. [Recurrente], a pesar de conocer la normatividad vigente del Programa de Fomento a la Economía Social (PFES), así como los principios constitucionales y valores cívicos, establecidos en el código de ética de los servidores públicos de gobierno federal, suscrito por la SEDESOL, de observancia general y obligatoria para todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, no da cumplimiento a los mismos. 2. Esta manera, el C. [Recurrente] incumple los siguientes principios y Valores: a. **Legalidad**, al no apegarse al cumplimiento de la norma que su puesto le confiere. b. **Honradez**, al no conducirse con rectitud al utilizar su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o a favor de terceros. c. **Lealtad**, al no corresponder a la confianza que el Estado le ha conferido; satisface intereses particulares, por encima del interés superior de las necesidades colectivas. d. **Imparcialidad**, al conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, permite que influencias e intereses afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. e. **Eficiencia**, al no contar con una cultura de servicio orientada al logro de resultados para el cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante el uso responsable y claro

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



de los recursos públicos; es discrecional en su aplicación. f. **Interés público**, al no actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demanda de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva. g. **Integridad**, al no actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, ni ajusta su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar. 3. Por otra parte, el C. [Recurrente] excede las funciones conferidas en su cargo actual. Actualmente, no sólo realiza las acciones de vinculación y atención a organizaciones sociales; además dirige las actividades de la operación del Programa, particularmente, de la 2ª. Convocatoria Nacional de Apoyos para la Implementación de Proyectos Productivos Nuevos 2018, por encima de lo establecido en el protocolo de atención, que confiere a personal operativo la facultad de vigilar el proceso operativo; realiza visitas a los estados para conciliar y vigilar las propuesta de las Delegaciones; asiste a las sesiones de Comité de Validación Estatal (CVE), en representación de la Dirección General, para asegurarse que las propuestas conciliadas sean presentadas al CVE para su dictamen final; dirige las acciones de los Coordinadores estatales del Programa, exhortándolos a actuar de manera discrecional para la asignación de los apoyos y; de igual manera, se dirige a las Instituciones de Educación Superior, ejecutoras de la modalidad de Apoyos para el Desarrollo de Iniciativas Productivas, para incidir en los dictámenes técnicos a fin obtener un resultado favorable para los grupos sociales preseleccionados y conciliados, según su indicaciones. 4. Finalmente, el C. [Recurrente], quién actualmente detenta el puesto por art. 34 no responde a mis instrucciones, ni me rinde cuentas de sus actividades, mismas que están desvinculadas de la Dirección General Adjunta de Vinculación Interinstitucional y Atención a Grupos a mi cargo..."(sic), tal ejercicio no debe ni puede resultar arbitrario y desorbitante, mucho menos quedar intocado o incólume, cuando se aparte de las disposiciones que lo rigen, en tanto las consideraciones esgrimidas por esta autoridad, toda vez que no se está en presencia del ejercicio de una potestad que no se encuentre legal y reglamentaria contemplada, por el contrario, se trata de una hipótesis prevista, para vetar en aquellos casos la determinación al finalista seleccionado por los demás integrantes del Comité Técnico de Selección para ocupar el puesto, y por tanto, al no ser inesperado, su ejercicio exige observar los presupuestos legales que lo condicionan, guardar las formalidades y hacerlo en el tiempo que disponen las normas, y es que al no haberse dado esas circunstancias, esta autoridad no puede pasar por alto que en el presente caso, dado que las mismas no fueron observadas, y que no obstante que ya se había generado la determinación de ganador, es que en modo alguno los demás integrantes del citado Comité Técnico de Selección manifestaron cuestionamiento alguno ni mucho menos encauzaron a que se observaran los principios rectores del Sistema, sino que incluso, en desacato a las disposiciones jurídicas aplicables se extralimitaron en el ejercicio de sus atribuciones como integrantes del citado cuerpo colegiado, al determinar Desierto del concurso para la ocupación del puesto denominado Dirección de Concertación y Mejora, y suscribirla sin mayor trámite, es por ello, que atendiendo a lo previsto por el primer párrafo del artículo 78 de la Ley de la materia, es decir respecto de la aplicación correcta del procedimiento, se estima necesario acordar conforme a derecho la revocación del veto y de desierto en cuestión.

Es de considerarse que en virtud del sentido de esta resolución, no se está en condición de emitir pronunciamiento de ilegalidad alguna con respecto a los hechos, agravios y alegatos de que se duele el recurrente, vinculados en "...las acusaciones formuladas en contra de la Directora general

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Adjunta de Vinculación Interinstitucional y Atención a Grupos y Presidenta del ese cuerpo colegiado, así como la relativa a la investigación de la conducta de la citada servidora pública, e incluso de la intimidación, difamaciones y discriminación de que dice ha sido objeto, cuenta habida de que a esta autoridad resolutora no le compete dilucidar sobre cuestiones que son inherentes a otras instancias administrativas, en el caso, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, CONAPRED, órgano de Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a la luz del marco normativo expresado en el Considerando Primero, sino únicamente llevar a cabo la revisión de legalidad del procedimiento de ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Atendiendo a las ilegalidades advertidas en el Considerando Segundo el análisis valorativo de los elementos probatorios conforme los artículos 79, 127, 197, 199, 200, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad con fundamento en los diversos 77, último párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 98, fracción VI de su Reglamento, 16, fracción X, 32, 92 y 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 26, fracción III, y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, revoca las resoluciones de Veto de 11 de septiembre de 2018, mediante la cual el Comité Técnico de Selección del puesto denominado Dirección de Concertación y Mejora, declaró Desierto a que se contraen el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección CTSSDS.210.CFM11/2805.2ª.O./2018 de 11 de septiembre de 2018, para el efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles, el Comité Técnico de Selección provea las medidas de cumplimiento correspondientes a la determinación de ganador inicialmente emitida en favor del candidato finalista con número de folio [REDACTED]

Al efecto deberá sesionar para cumplimentar las acciones correspondientes, debiendo contemplar llevar a cabo, al menos las siguientes:

I. Emitir una nueva resolución en la que se determine que, acorde con la determinación de ganador inicialmente emitida, a que se contrae el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección CTSSDS.210.CFM11/2805.2ª.O./2018 de 11 de septiembre de 2018, el candidato finalista con número de folio [REDACTED] es el ganador del proceso de selección para la ocupación del puesto denominado Dirección de Concertación y Mejora, denominación correcta.

II. Implementar los trámites de solicitud ante la Dirección de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, en términos del artículo 20, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para que se dejen insubsistentes en el sistema informático Trabajaen, Veto del candidato finalista con número de folio [REDACTED] y Concluido del proceso.

III. Difundir en el sistema informático Trabajaen el nombre y número de folio del candidato finalista designado inicialmente ganador, correspondiente al ahora recurrente con número de folio [REDACTED]

IV. Dictar las medidas encaminadas al cumplimiento de la determinación de ganador del candidato finalista con número de folio [REDACTED]

V. El Comité Técnico de Selección deberá remitir a esta autoridad dentro de los tres días hábiles siguientes en que se cumpla con esta resolución, las constancias de cumplimiento en copia certificada.

VI. Corresponderá al Representante de esta Secretaría en el Comité Técnico de Selección, verificar se cumpla en sus términos con esta resolución.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se revocan la resolución de Veto y la declaración de Desierto contenidas en el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Selección CTSSDS.210.CFM11/2805.2º.0./2018 de 11 de septiembre de 2018, correspondientes al proceso de selección para la ocupación del puesto denominado Dirección de Concertación y Mejora de la Secretaría de Desarrollo Social, para los efectos precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la Directora de Ingreso, Capacitación y Desarrollo y Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección del puesto de denominado Dirección de Concertación y Mejora de la Secretaría de Desarrollo Social, así como al recurrente.

Al efecto, devuélvase el expediente del concurso público y abierto para ocupar el puesto de la Secretaría de Desarrollo Social, previa certificación que obre en el expediente en que se actúa de las constancias motivo de análisis en la presente resolución.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar el expediente del concurso, en la forma y términos en que se remitió a esta autoridad, e incluso integrar expedientillo con las constancias de cumplimiento respectivas.

TERCERO.- Comuníquese al Director General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, a efecto de que, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a aquél en que se formule requerimiento por acuerdo del Comité Técnico de Selección, lleve a cabo en Trabajaen, las adecuaciones y modificaciones conducentes, salvo que exista funcionalidad en ese sistema informático o en RH net que permita hacerlo por sí al Comité Técnico de Selección de que se trata.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo el cumplimiento de lo resuelto por esta autoridad, corresponderá al Representante de esta Secretaría llevar a cabo la certificación del proceso de selección y su resultado final, en términos de los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento.

QUINTO.- El recurrente podrá acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

SEXTO.- Adóptese medidas adicionales a la disociación de datos personales que por diseño o defecto fueron aplicadas en la presente resolución, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X y XX, 17, 18, 19, 22, 23 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para garantizar la protección de los datos personales que obran en el expediente en que se actúa, y mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados, y en modo alguno se altere su veracidad.

Así lo resolvió, el Director de Recursos de Revocación previa designación con número de oficio 100.-5116 de 28 de diciembre de 2018, con adscripción a la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, a los **veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho**. Para los efectos legales conducentes.- Conste.


Rodolfo Javier Jiménez Zárate